

4F 03 MAR 2025

EXPEDIENTE N° 2424

HORA: 10:19 FIRMA: [Firma]



INTERESADO

Resolución Directoral Regional N° 5248 -2024- DREP

PUNO, 20 DIC 2024

VISTO; La Opinión Legal N°1936-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y los Expedientes Administrativos 17623, 24335, 24503 Y 24993-2024-OTD-DREP de fechas 16 de mayo; 15, 17 y 24 de julio de 2024, el primero contenido en el OFICIO N°0448-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D, remitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo solicitando la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°0064-2023-UGELY de fecha 20 de febrero de 2023; el segundo es el diligenciamiento después de haber corrido traslado a la parte, y los dos últimos presentados por el administrado **José Demetrio COAQUIRA HERMOSA** ejercitando su derecho a legítima defensa. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°17623-2024-OTD-DREP de fecha 16 de mayo de 2024, contenido en el OFICIO N°0448-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D, por el cual el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo **solicita la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°0064-2023-UGELY de fecha 20 de febrero de 2023**, después de que dicho acto administrativo haya sido sometido en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Yunguyo, quien a instancia del Informe de Acción de Oficio Posterior N°026-2023-2-0741-AOP emitido por el Órgano de Control Institucional de la DRE Puno, opina solicitar al superior en grado la nulidad parcial del acto administrativo del acto administrativo (RD. N°0064-2023-UGELY) contenido en el "... resultado obtenido en el Proceso de Elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de la IE que culmina su periodo de designación al 28.02.2023 en el marco de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial y su reglamento ...", en el extremo del profesor **JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA**, y retrotrayendo disponga se emita nuevo acto administrativo en el referido extremo por encontrarse en causal nulidad dispuesta por el artículo 10 de la Ley N°27444, para tal fin recomienda elevar a la Dirección Regional de Educación de Puno como segunda instancia administrativa. El acto administrativo que se solicita la nulidad de oficio parcial resuelve: **Artículo 1.- RETORNAR** a con (ña) **JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA** al cargo de profesor en la plaza que reservó a partir del 01 de marzo del 2023; para lo cual consigna la siguiente información:

1.1. DATOS PERSONALES:

(...)

1.2. DATOS DE LA PLAZA Y CARGO:

NIVEL EDUCATIVO : BASICA ALTERNATIVA-AVANZADO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : MUNICIPAL DE YUNGUYO
CODIGO DE PLAZA : 1137118316P7
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas.

Que, como fundamentos de hecho y derecho para la nulidad de oficio parcial el Director de la UGEL Yunguyo sustenta en base análisis y fundamentos del INFORME LEGAL N° 060-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL Yunguyo Abg. **Wilber APAZA MAMANI**, señalando: 1) que mediante OFICIO N°00808-2023-CG/OC0741 con registro N°11634-2023 de fecha 13 de octubre de 2023 proveniente de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la DRE Puno notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior N°026-2023-2-0741-AOP denominado "Proceso de elección de plaza de profesor para retorno de Personal Directivo" cuyo resultado fue: **"ENTIDAD CONSINTIÓ EL RETORNO DE PERSONAL DIRECTIVO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA A PLAZA DOCENTE SIN VERIFICAR LA ACREDITACIÓN DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA CERTIFICADA POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, con la fundamentación siguiente: a) el DS. N°004-2013-ED reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial en su numeral 62.4 del artículo 62 señala: "(...) el profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico, (...)" precisando que el retorno debió ser al cargo de profesor de acuerdo a su nivel y modalidad del título pedagógico. Al respecto el MINEDU mediante OFICIO N°00037-2022-

Yunguyo en el número de orden 99 la plaza y cargo de profesor de la especialidad de comunicación del CEBA Municipal de Yunguyo se encuentra como vacante; c) a fojas 86 se encuentra el ranking de retorno de director a profesor de la UGEL Yunguyo, en el cual el docente José Demetrio Coaquira Hermosa se encuentra; d) a fojas 83 se encuentra el Acta de Adjudicación de fecha 06 de abril de 2022 firmado por los miembros de la Comisión del Proceso de Elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de IE de la UGEL Yunguyo, a favor de José Demetrio Coaquira Hermosa donde se le adjudica la plaza de profesor especialidad comunicación con Código Nexus N°1137118316P7 del CEBA Municipal de Yunguyo; e) a fojas 82 se encuentra una Constancia firmado por Víctor Barros Aragón de fecha 04 de abril de 2022, **por el cual se hace constar que José Demetrio Coaquira Hermosa se encuentra matriculado en el programa de especialización de Extensión Universitaria en: DOCENCIA EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (...) de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, con un avance de 90% del total de 12 módulos**; f) a fojas 81 y 80 se encuentra el Diploma de Especialización y Certificado de Estudios en Docencia en Educación Básica Alternativa de fechas **19 de mayo de 2022** otorgado a favor de José Demetrio Coaquira Hermosa; g) a fojas 54 se encuentra el OFICIO MULTIPLE N°00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 08 de marzo de 2022, el cual es dirigido a los Directores Regionales de Educación, Gerentes Regional de Educación y Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, por el cual comunica precisiones respecto a la elección de una plaza vacante de profesor para el retorno del personal directivo de IE que culmina su periodo de designación al 28.02.2023, que expresamente en el **numeral 3** señala: **"De conformidad con el numeral 62.4 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, que el profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico. En ese sentido, deberán de observar el procedimiento desarrollado en el anexo que se adjunta, denominado "Precisiones respecto a la elección de una plaza de profesor para el retorno del personal Directivo de IE que culmina su periodo de ratificación al 28.03.2023", debiendo ceñirse sus despachos a las actividades contempladas en las fechas señaladas."**; h) a fojas 1 y 2, 22, de 105 a 106 y 153 se encuentran los: Informe Escalafonario N°00056-2024 de fecha 13 de febrero de 2024; Informe Escalafonario S/N de fecha 23 de junio de 2022; Informe Escalafonario N°00107-2023 de fecha 28 de marzo de 2023 e Informe Escalafonario N°00175-2024 de fecha 06 de mayo de 2024; **de la revisión y búsquedas efectuadas en ningún extremo de los informes aparecen la inscripción de la capacitación en EBA**; i) a fojas 49 a 54 se encuentra el OFICIO MÚLTIPLE N°00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 08 de marzo de 2022 remite a los Directores Regionales de Educación y Directores de Unidades de Gestión Educativa Local las precisiones respecto a la elección de una plaza de profesor para el retorno del personal directivo de IE. que culmina su periodo de designación al 28.02.2023, en cuyo numerales 3.1 3.2 de la parte III de las consideraciones generales señala:

3.1. La UGEL o DRE, en el primer mes del último año de su periodo de ratificación, le reserva una plaza en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor (anexo 1).

3.2. Recibida la comunicación de parte de la UGEL, y el profesor decida que la reserva se haga en una institución educativa del lugar donde culmina su designación, deberá comunicar a la UGEL o DRE donde laboró como nombrado la negativa a la reserva propuesta (anexo 2); debiendo, asimismo comunicar su decisión a la UGEL o DRE donde culmina su designación, para que esta reserve la plaza dentro del mes siguiente a la comunicación del profesor (anexo 3)."

Y respecto a la determinación de las plazas, para la modalidad de Educación Básica Alternativa el numeral 5.1.1 de las Precisiones señala:

"La asignación de plaza de profesor se realizará de acuerdo a la especialidad, nivel y modalidad del título del profesor sujeto al procedimiento de retorno al cargo docente, de acuerdo a lo siguiente: (...).

EBA: * Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL)."

Que, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) sobre la nulidad de oficio señala: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. En aplicación de esta garantía procedimental después de conocido la solicitud de nulidad de oficio, mediante el OFICIO N°00448-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de fecha 16 de

debieron implementar y ejecutar la elección de una plaza de profesor para el retorno del personal directivo que culmina el periodo de designación al 28 de febrero de 2023, además en aplicación del principio de legalidad dispuesta por el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Que, en relación al punto controvertido 1) cuando un directivo de Institución Educativa de Educación Básica al culminar su periodo de designación al 28 de febrero de 2023 y decide la elección de retorno a una plaza de profesor de diferente modalidad, debe cumplir estrictamente lo establecido por el numeral 62.4 del artículo 62 del DS. N°004-2013-ED Reglamento de la LRM:

"62.4 El profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico, bajo las siguientes condiciones:

"a) La UGEL o DRE, en el último año de su periodo de ratificación, le reserva una plaza en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor, para lo cual el Minedu a través de la dirección competente emite un oficio en el mes y año que corresponda." Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU.

b) Recibida la comunicación de parte de la UGEL, y el profesor decida que la reserva se haga en una institución educativa del lugar donde culmina su designación, deberá comunicar a la UGEL o DRE donde laboró como nombrado la negativa a la reserva propuesta; debiendo asimismo comunicar su decisión a la UGEL o DRE donde culmina su designación, para que esta le reserve la plaza dentro del mes siguiente a la comunicación del profesor.

Del cual se desprende, que efectivamente un directivo de educación básica EB al concluir su designación directiva conforme al título pedagógico puede elegir plaza de docente de otra modalidad en EBA, EBE o ETP, en este caso el directivo **José Demetrio COAQUIRA HERMOSA** siendo docente de EB con título de Lengua Literatura Psicología y Filosofía eligió la plaza de profesor especialidad comunicación con Código Nexus N°1137118316P7 del CEBA Municipal de Yunguyo, elección que es pertinente, pero para tal elección se debe cumplir lo establecido por el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 de la Determinación de Plazas de las Precisiones:

5.1 DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PLAZAS.

5.1.1 La asignación de plaza de profesor se realizará de acuerdo a la especialidad, nivel y modalidad del título del profesor sujeto al procedimiento de retomo al cargo docente, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

EBA: * Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL).

Y de la revisión de la autógrafo de la Resolución Directoral N°0064-2023-UGELY de fecha 20 de febrero de 2023, se encuentra una **CONSTANCIA** de fecha **04 de abril de 2022** firmada por Víctor Barros Aragón Promotor del Instituto de Desarrollo Gerencial IDG quien tiene firmado convenio con la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para desarrollar el programa, que hace constar que **José Demetrio Coaquira Hermosa** se encuentra matriculado en el Programa de Especialización de extensión universitaria en **DOCENCIA EN EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA** con el texto: **"(...) se encuentra matriculado y siguiendo satisfactoriamente el programa antes mencionado, teniendo una avance del 90% del total de 12 módulos del programa que comprende"**. Constancia que señala estar matriculado en el programa con avance del 90%, el cual **no acredita la capacitación concluida y certificada por DEBA, DRE/GRE o UGEL** y además dicha **constancia no está firmada por autoridad competente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, en tal caso el señor Víctor Barros Aragón quien firma la constancia de fecha 04 de abril de 2022 no tiene facultades para ello, por tanto no constituye documento válido e idóneo por no ser autoridad competente de la referida Universidad. Por tanto, no tiene cumplido este requisito, y tiene infringido el sub numeral 5.1.1 de las Precisiones.

Que, en relación al punto controvertido 2) si los documentos de la trayectoria laboral del profesor deben ser inscritos o no en el Escalafón Magisterial, para participar en todos los procesos de evaluación; en ese sentido se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 14 de la LRM sobre el Escalafón Magisterial:

"El Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado.

El registro de los profesores en el escalafón es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las instancias de gestión educativa descentralizadas del ámbito nacional, regional

Esta instancia regional es la competente para pronunciarse sobre la nulidad de oficio conforme establece el numeral 213.2 del mismo cuerpo legal antes señalado, refiere:

"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)".

Que, en conclusión y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, con meridiana claridad precisa y obrando con justicia conforme a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG referido al principio de legalidad, emite pronunciamiento estimando la pretensión de nulidad de oficio solicitado por el Director de la UGEL Yunguyo **DECLARÁNDOSE NULA DE OFICIO Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Directoral N°0064-2023-UGELY de fecha 20 de febrero de 2023, por cuanto los fundamentos y documentales ofrecidos por el administrado **José Demetrio COAQUIRA HERMOSA** ejercitando su derecho a la legítima defensa señalados en el considerando cuarto de la presente no desvirtúa este pronunciamiento.

Por lo que la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, retrotrayendo al estado señalado en el numeral 6.1 de las Precisiones constituya una Comisión de elección de una plaza vacante de profesor para el retorno del personal Directivo de IE que culminó su periodo de designación al 28 de febrero de 2023; quien conforme al numeral 62.4 del artículo 62 del DS. N°004-2013-ED Reglamento de la LRM; el numeral 3.1 de las consideraciones generales y el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 de la determinación de las plazas y siguientes de las Precisiones notificada por OFICIO MÚLTIPLE N°00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 08 de marzo de 2022 y el Escalafón Magisterial, adjudique una plaza vacante orgánica de profesor en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor **José Demetrio COAQUIRA HERMOSA** mediante el anexo 1. Disposición que debe ejecutarse en estricta aplicación del Principio de Legalidad dispuesta por el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la LPAG en el término de Ley, y de lo actuado tenga a bien de informar documentadamente a esta Dirección Regional de Educación de Puno y al Órgano Control Institucional de la DRE Puno.

Asimismo, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG que señala: *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"* por lo corresponde disponer la remisión copia de la autógrafo fedatada a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo y de la Comisión Especial de la DRE Puno, para que tomen conocimiento y conforme a sus atribuciones y competencias inicien las acciones que corresponda precalificando las faltas administrativas y en plazo más breve se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables.

Que, estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial; DS. N°004-2013-ED Reglamento de la LRM; Precisiones respecto a la elección de una plaza vacante de profesor para el retorno del personal Directivo de IE que culmina su periodo de designación al 28 de febrero de 2023; y el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos la Resolución Directoral N°0064-2023-UGELY de fecha 20 de febrero de 2023, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. Por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, retrotrayendo al estado señalado en el numeral 6.1 de las Precisiones, constituya una Comisión de elección de una plaza vacante de profesor para el retorno del personal Directivo de IE que culminó su periodo de designación al 28 de febrero de 2023; quien conforme al numeral 62.4 del artículo 62 del DS. N°004-2013-ED Reglamento de la LRM; el numeral 3.1 de las consideraciones generales y el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 de la determinación de las plazas y siguientes de las Precisiones notificada por OFICIO MÚLTIPLE N°00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 08 de marzo de 2022 y el Escalafón Magisterial, adjudique una plaza vacante orgánica de profesor en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor **José**